



Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO Ley 793/02)

RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2021-00002**-00 (2009008617 E. D.)

AFECTADO: VIRGINIA DUCUARA.

FISCALIA: VEINTIOCHO (8ª) DEEDD DE BOGOTÁ.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía 28 Especializada DEEDD de Bogotá D.C, despacho que mediante resolución calendada 08 de julio 2020, declaró la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre el siguiente bien inmueble:

- Predio rural Identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-32058, ubicado en el municipio de Puerto Lleras-meta de propiedad de la señora VIRGINIA DUCUARA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.006.384.

Teniendo en cuenta que este proceso fue tramitado bajo los lineamientos de la Ley 793 de 2002, se deberá dar aplicación a las reglas que estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia en materia de competencia a partir de la providencia CSJ AP5012-2018 (Rad. 52776), en el siguiente sentido:

«(i). Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la Ley 793 de 2002 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

(ii). Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 1453 de 2011 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

(iii). Los que hayan comenzado luego de la promulgación de la Ley 1708 de 2014 se registrarán por esta codificación, y también se adelantarán con apego a ésta aquéllos que, aun habiendo iniciado antes de su entrada en vigor, tengan origen en una causal de extinción de dominio distinta de las señaladas en los numerales 1º a 7º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, o diferente de las establecidas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011».

Visto lo anterior, este Juzgado acogiendo los anteriores criterios procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación, para continuar su trámite bajo la égida de la Ley 793 de 2002, dando aplicación a lo previsto en el numeral 9º artículo 13 ibidem, disponiéndose el traslado común a los intervinientes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que soliciten y/o aporten pruebas. Dicho lapso comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación que por estado se realice del presente auto, estado que se fijará tres días después de la última comunicación remitida a la Fiscalía (28) DEEDD de Bogotá; al apoderado judicial de la señora VIRGINIA DUCUARA; al Banco Agrario de



Colombia; a los representantes del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Curador ad- litem, informándoles del inicio del presente trámite y del traslado que se surtirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo IV” de la Ley 793 de 2002, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 13 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la Fiscalía VEINTIOCHO (28) DEEDD de Bogotá; al apoderado judicial de la señora VIRGINIA DUCUARA; al Banco Agrario de Colombia; a los representantes del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Curador ad- litem, a través de la dirección de correo electrónico o la que registren en el proceso.

TERCERO: La presente decisión se deberá notificar por estado conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la ley 600 de 2000.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 189 de la Ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4092d53afab47e0bfc0409fbb94e918e2c7ecfa857bd383307d26791a9f60297

Documento generado en 29/04/2021 03:59:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>